

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Enero 1893).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último la revisión del reglamento y tarifas de la contribución industrial, y cumpliendo este precepto por el Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, que aprobó con carácter provisional una y otras, ínterin con audiencia del Consejo de Estado se dictan las definitivas, se preceptuó por el art. 3.º de dicho Real decreto que durante el término de un mes se podían presentar reclamaciones por los contribuyentes, las cuales serían tenidas en cuenta al efecto. Reunidas éstas y á punto de proceder á su estudio, inspirándose el Gobierno en la conveniencia de que en el examen de estas reclamaciones sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, ha estimado

así como de utilidad aceptar lo propuesto por la Asamblea general de la Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitución de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de industriales, quienes, previo el conveniente estudio, propongan los medios más adecuados para armonizar los derechos é intereses del Tesoro con los muy respetables de las clases comerciales é industriales;

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se nombra una Comisión compuesta de D. Ramón Crós, Director general de Contribuciones; D. Ernesto Boneta, Inspector de Hacienda, y D. Gabriel González Gómez, Subdirector segundo de Contribuciones, y de los representantes designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio, D. Juan J. Clot, D. Juan Sallarés, y D. Hilario González. Estos tres últimos podrán ser sustituidos: el primero, por D. Antonio G. Vallejo; el segundo, por D. Tomás Caso, y el tercero, por D. Pascual Torrás. Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión el Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, D. Ubaldo Santos.

Segundo. La Comisión se constituirá bajo la presidencia del Director general de Contribuciones, en el local de la Dirección, el día 1.º de Febrero próximo venidero, y procederá inmediatamente al examen del reglamento y tarifas aprobadas por Real decreto de 22 de Noviembre último, deliberando sobre las modificaciones que en uno y otras deban proponerse.

Tercero. El informe de la Comisión, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos

á la aprobación del Gobierno antes del 15 de Marzo próximo.

Cuarto. Mientras, previa audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el reglamento y tarifas con carácter definitivo, se aplicarán los aprobados por Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuando llegue la oportunidad determinada en el art. 2.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 29 Enero 1893).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1893-94, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quien se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1893-94 y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado y debidamente reintegrada.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, según previene la re-

gla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término y en caso de que no se utilice el ingreso de pesas y medidas, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si estos no bastasen para nivelar el presupuesto, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes de 16 de Marzo de 1890, y 22 de Febrero de 1892, ésta anteriormente citada, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso, consignarán en el cap. 9.º de gastos, partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 15 de Marzo, no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contraieren.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos de empleo y sueldo, sin perjuicio de su destitución definitiva, si á ello dieren lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.



CIRCULAR

La Comisión provincial, en su sesión del día 20 del actual, ha acordado la aprobación de precios medios para el mes corriente por suministros al Ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

Ración de pan.....	0'17	pesetas.
Idem de cebada.....	0'62	»
Idem de paja.....	0'30	»
Kilogramo de carnero.....	1'71	»
Idem de carbón.....	0'08	»
Idem de leña.....	0'04	»
Litro de aceite.....	1'05	»
Idem de vino.....	0'17	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Zaragoza 30 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado Angel Villavicencio Pérez, fugado de Avila el día 29 de Diciembre último y destinado á Valladolid, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 30 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

Señas.

Angel Villavicencio Pérez, de 28 años de edad, natural y vecino de Madrid, hijo de José y Nicolsa, soltero y fotógrafo de oficio, ojos y pelo negros y buen color, sabe leer y escribir, un metro 600 milímetros de estatura, pesa 66 kilos, las dimensiones de la mano 160 milímetros de larga por 90 de ancha, y los pies de 260 por 120.

Servicio militar.—Circular.

Habiendo desertado el sargento Alejandro Rodríguez Vera, perteneciente al batallón cazadores de Figueras, cuya media filiación se inserta á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y una vez conseguida lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

Media filiación de Alejandro Rodríguez Vera.

Hijo de Miguel y de Abdulia, natural de Zaragoza, provincia de id., vecindado en Zaragoza, estatura un metro 590 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba clara, edad 21 años.

Habiendo desertado del segundo Batallón de Artillería de Plaza el soldado Carlos Langarela Lamoza, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á la Guardia civil, Agentes de vigilancia y

demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y una vez conseguida lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

Señas de Carlos Langarela.

Natural de Zaragoza, de 23 años de edad, soltero, de oficio pintor, de un metro 581 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA.

Conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 del actual, háse procedido hoy á la apertura de los pliegos en que las Cámaras de Comercio y Agrícolas de esta región aragonesa han hecho sus propuestas para el nombramiento del Vocal que ha de representar á las mismas en la Comisión encargada de estudiar y proponer la reforma del impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, habiendo dado el escrutinio el resultado siguiente:

Corporación proponente.	Nombre de la persona á quien designa.
Cámara agrícola oficial de la provincia de Zaragoza.	D. Tomás Torres y Torres
Cámara oficial del Comercio y de la industria de Zaragoza.	D. Manuel Marraco y Rocatallada

En su virtud, y como hasta la fecha no se han recibido otras propuestas que las enunciadas, esta Presidencia, teniendo en cuenta que el representante elegido por la región ha de ser uno y que los designados para ese objeto son dos, ha dispuesto la celebración de un sorteo entre los mismos y ha expedido á D. Tomás Torres y Torres, que ha sido el favorecido por la suerte, el nombramiento de representante de la región aragonesa en la expresada Comisión.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y á los efectos del Real decreto antes mencionado.

Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado percibirá además 1.750 pesetas anuales de las familias acomodadas, por razón de iguales,

cobradas también por trimestres, de su cuenta y responsabilidad.

Los que deseen solicitarla y obtenerla presentarán sus instancias en esta Alcaldía, documentadas hasta el día 15 de Febrero próximo.

Cetina 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para el ejercicio próximo, previa la presentación del documento justificativo.

Lumpiaque 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Tomás Navarro.

Las cuentas municipales del ejercicio 1891 á 1892, los presupuestos adicional y refundido del 92 á 93 y el apéndice al amillaramiento y presupuesto ordinario para 1893 á 1894, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlos todos los interesados y presentar cuantas reclamaciones contra los mismos estimen oportunas.

Luceni 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891 á 92, los presupuestos adicional al ordinario del 92 á 93 y refundido del mismo año, y las cuentas municipales de los ejercicios de 1888 al 92 inclusive, durante los cuales podrán ser examinados unos y otros documentos por cuantas personas lo deseen, contra los que podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva del Huerva 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previa la correspondiente exhibición de documentos justificativos.

Villanueva del Huerva 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en virtud de exhorto del Juzgado del distrito de Serranos de Valencia, ha mandado se cite por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Francisco Lasala Ruiz, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de las Armas, núm. 139, y cuyo actual pa-

radero se ignora, para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la audiencia territorial de Valencia el día 9 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana, á las sesiones del juicio oral de causa contra Pablo Puentes Dengra sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si dejare de verificarlo.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente cédula en Zaragoza á 25 de Enero de 1893.—Por Grañena, Luis Moliner.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Bernardino Serrano Monzón sobre amenazas y lesiones á Lucas Monzón Morella, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos:

1.^a Una casa en la calle del Pozo, señalada con el núm. 13; linda por derecha saliendo con Francisco Tena, por izquierda con vago y por espalda con camino del Calvario: tasada en 570 pesetas.

2.^a Una viña-huerta en la partida las Mimbres, de cabida siete áreas, 65 centiáreas; linda al Norte con Fermín Cortés, al Sur con José Marín Morros, al Poniente con Valero Soler, y al Saliente con Andador: tasada en 112'50 pesetas.

3.^a Una viña-monte en el camino de Codo, de cabida 17 áreas y 89 centiáreas; linda al Norte con Miguel Larrosa, al Sur con Lorenzo Salas, y al Este y Oeste con acequia: tasada en 175 pesetas.

4.^a Otra viña en la Filada de Zurón, de 39 áreas, 36 centiáreas; linda al Sur con camino de Codo, al Norte con Inocencio Artigas, al Mediodía con Joaquina Benedicto y al Poniente con acequia: tasada en 260 pesetas.

5.^a Y otra viña, antes yermo, en la partida Val de Marqués, de cabida 25 áreas y 73 centiáreas; linda al Norte y Mediodía con cabezo, y al Saliente y Poniente con Tomás Marín: tasada en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Febrero de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que el procesado carece de título de dominio de las fincas y será cuenta del rematante proveerse de él.

Dado en Belchite á 28 de Enero de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.